

PRUEBAS SELECTIVAS DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DEL EXAMEN ACREDITATIVO DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO ESPAÑOL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO EN ESPAÑA DE LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (Convocatoria según Resolución de 27 de diciembre de 2016 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, BOE 12 de enero de 2017)

Madrid, 25 de septiembre de 2017

TERCER EJERCICIO: SIGNOS DISTINTIVOS

OPCIÓN B

PRIMERO

El empresario Antonio Guzmán recibe en herencia un precioso palacete ubicado en la Plaza de la Lealtad de Madrid. Antonio decide restaurar y explotar el palacete como un hotel con encanto con un exclusivo restaurante en su interior. A tales efectos, para identificar su nuevo negocio Antonio solicita en la Oficina Española de Patentes y Marcas el registro de la marca, “**PETIT PALACE RICCI PLAZA DE LA LEALTAD**” para la clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. A los 2 meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, Antonio recibe la noticia de que se ha opuesto a su marca el signo prioritario y notorio, “**NINA RICCI**”, registrado en las clases 03: productos de perfumería, 18: productos de marroquinería y 25: prendas de vestir.

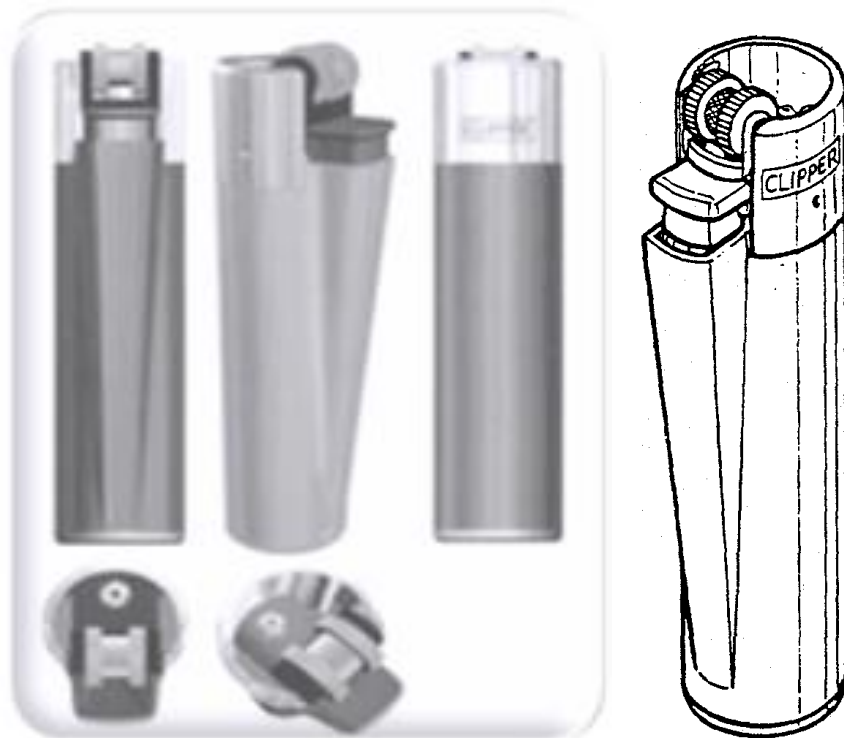
El titular de la marca “**NINA RICCI**”, expone en la oposición, que actualmente es frecuente, que prestigiosos diseñadores de moda se presten a decorar el interior de hoteles y restaurantes para aumentar su reclamo. El titular de la marca **NINA RICCI**, argumenta asimismo, que la concesión de la marca “**PETIT PALACE RICCI PLAZA DE LA LEALTAD**” supondría una dilución o menoscabo de la fuerza distintiva y del prestigio de su marca notoria.

Preguntas:

- 1. Si Vd. fuera el Agente de la Propiedad Industrial contratado por Antonio Guzmán ¿qué argumentos expondría en la contestación al suspenso?**
- 2. En el supuesto de que se concediera la marca analizada ¿podría la recurrente invocar en vía de recurso de alzada la incompatibilidad del signo con otra marca de su titularidad, “**NINA RICCI, L’ART**”, en clase 35 (publicidad, gestión de negocios comerciales, servicios de venta de productos de perfumería y cosmética....)? Razone su respuesta.**

SEGUNDO:

El representante de la compañía “CLIPPER, GmbH” interpone recurso de alzada ante la OEPM contra la denegación de la siguiente marca tridimensional, con la leyenda CLIPPER (tamaño pequeño), en la clase 34 (mecheros), con base en el artículo 5.1.e) Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, al considerar que está integrada “exclusivamente por la forma impuesta por la naturaleza del propio producto o por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico, o por la forma que da un valor sustancial al producto”. En el escrito del recurso el representante indica que aportará su oportuno poder de representación. No se ha pagado la tasa del recurso.



Preguntas:

1. ¿En qué plazo máximo se debe aportar el poder de representación? ¿Qué sucede en caso de no aportarlo en plazo?
2. ¿Cabe admitir el recurso si no se ha pagado la tasa del mismo? ¿Se puede solucionar posteriormente? Razone sus respuestas.
3. ¿Cuáles serán los argumentos esgrimidos por la recurrente para la concesión de su marca?